REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho no acede a la petición que antecede por improcedente, comoquiera que no se reúnen en el presente asunto los presupuestos de que trata el articulo 293 del Código General del Proceso, en tanto no obra en el expediente constancia alguna que acredite que se ha intentado la notificación del demandado en la dirección informada en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO
Juez